



Al contestar cite el No. 2015-01-369554

Tipo: Salida Fecha: 07/09/2015 01:52:01 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 900219616 - GRAMALL SAS Exp. 74058
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 900219616 - GRAMALL SAS
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011730

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Gramall S.A.S.- en reorganización

Asunto

Acepta Cesión Parcial De Crédito

Proceso

Reorganización

Expediente

74058

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 430-017959 de 20 de diciembre de 2012 se admitió al proceso de reorganización a la sociedad GRAMALL S.A.S, en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1749 del 2011, por la situación de grupo empresarial de las sociedades Cooperativa Multiactiva de Mercadeo Agrícola Agropecuaria Coomeagro y Comeagro Greens S.A.S, se decretó la coordinación de los procesos.
2. En Auto 400-010399 de 6 de junio de 2013 se reconocieron los créditos y se asignaron los derechos de voto, para la sociedad Coomeagro S.A.S., por valor de \$7.607.467.848.
3. Con escritos 2015-01-289351 de 25 de junio y 2015-01-305566 de 7 de julio ambos de 2015, el representante legal de la sociedad concursada remitió contrato de cesión entre Victor Hugo Ruano Bustos y Coomeagro S.A.S., a través de su representante legal por el valor de \$4.333.345.155.88.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Según el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006 *“La subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. El adquirente de la respectiva acreencia será titular también de los votos correspondientes a ella”*.
2. Coomeagro S.A.S. fue reconocida como acreedora de \$7.607.467.848 y, en atención del contrato de cesión aportado con escritos 2015-01-289351 de 25 de junio y 2015-01-305566 de 7 de julio de 2015, se cede parcialmente la suma de \$4.333.345.155.88 a Victor Hugo Ruano Bustos, por lo que se le tendrá como subrogatario parcial de Coomeagro S.A.S por el citado valor.
3. El artículo tercero del contrato de cesión de crédito aportado estipula: *“Que la CESIÓN referida se efectúa parcialmente a favor de EL CESIONARIO, en la suma de \$4.333.345.155.88, y el porcentaje de votación correspondiente a la suma cedida, dicho crédito se encuentra debidamente reconocido a favor del EL CEDENTE, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE VOTO ASIGNADO quedando subrogada en todo los derechos y prelación vinculados a los bienes que sean materia el proceso de reorganización o si fuere el caso de adjudicación en el proceso concursal, pudiendo reclamar todos los privilegios y prerrogativas a que tiene derecho, los créditos calificados y graduados con sus derechos de voto.”*



En merito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Reconocer a Victor Hugo Ruano Bustos, identificado con cédula de ciudadanía número 13.006.805 de Ipiales, como subrogatario parcial de Coomeagro S.A.S por valor de \$4.333.345.155.88, de acuerdo con los escritos 2015-01-289351 de 25 de junio y 2015-01-305566 del 7 de julio ambos de 2015.

Segundo. Requerir al representante legal y al promotor de la sociedad en reorganización, para que actualicen el proyecto de calificación y graduación de créditos de acuerdo a la cesión reconocida en la presente providencia.

Tercero. Advertir que con la notificación de esta decisión, el Despacho pone en conocimiento esta cesión al deudor para los efectos señalados en el artículo 1959 del Código Civil, así como en el inciso cuarto, parágrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS